

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 54.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Redactado por el Sr. Ingeniero encargado del proyecto de travesía de Santibáñez de Resoba por la carretera de tercer orden de Cervera á Pedrosa del Rey y Guardo á Burgos, Sección de Cervera al alto del Collado de Rebanal de las Llantas, examinado por la Jefatura de Obras públicas y remitido á este Gobierno para los efectos de la ley de 11 de Abril de 1849 y Reglamento de 14 de Julio del mismo año, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del mismo, que quede de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas por espacio de treinta días, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones fundadas que sobre el mismo se hagan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 29 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Igués Paz.

CIRCULAR NÚM. 55.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de carretera de tercer orden de Cervera á Pedrosa del Rey y Guardo á Burgos, Sección de Cervera al alto del Collado de Rebanal de las Llantas, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas, calle del Conde de Garay, núm. 13.

Palencia 29 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Igués Paz.

CIRCULAR NÚM. 56.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de carretera de tercer orden de La Puebla de Valdivia á la Estación de Alar del Rey, Sección de La Puebla á Prádanos, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas, calle del Conde de Garay, núm. 13.

Palencia 29 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Igués Paz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CAMINOS VECINALES.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 21 del corriente, esta Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de dicho mes y el Pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el Contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.ª A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condi-

luego que los puntos á que este Decreto se contrae, están indudablemente relacionados con más amplios problemas que afectan á la organización, al contenido y á los métodos de la instrucción primaria en España; pero el Gobierno se ha abstenido de entrar en ellos, por entender que no corresponde á sus facultades dispositivas ni al fin que en el actual instante se propuso.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 25 de Abril de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio López Muñoz.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas de Doctrina Cristiana y Nociones de Historia Sagrada continuarán figurando con carácter obligatorio en el plan de estudios de las Escuelas públicas de instrucción primaria.

Art. 2.º Quedarán exceptuados de recibirlas los hijos de padres que

asi lo deseen, por profesar religión distinta de la Católica.

Art. 3.º Para la ejecución de este Decreto se dictarán por el Ministerio de Instrucción Pública las reglas oportunas.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

(Gaceta del día 26 de Abril).

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio de subasta.

Por acuerdo recaído en tres expedientes de falta reglamentaria á la renta del alcohol, se procederá á la venta en pública subasta que habrá de celebrarse el día 10 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana en el despacho de esta Administración, de los aparatos siguientes:

Una alquitara de cobre á 1'20 pesetas kilogramo, peso 26 kilogramos.

Una ídem de ídem al mismo precio, peso 28 kilogramos.

Una ídem de ídem á lo mismo, peso 30 kilogramos.

Dichos aparatos se hallan depositados en el Ayuntamiento de Dueñas.

Los licitadores justificarán su personalidad por medio de su cédula personal.

Palencia 29 de Abril de 1913.—El Administrador, Gerardo Elices.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., del segundo trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona primera.</i>		
D. Tiburcio Polanco..... Juan Gil.....	Autila del Pino.....	2 de Mayo.
	Baños de Cerrato.....	18.
	Dueñas.....	7, 8, 9 y 10.
	Fuentes de Valdepero.....	16 y 17.
	Husillos.....	3.
	Magaz.....	5 y 6.
	Monzón.....	19 y 20.
	Santa Cecilia del Alcor.....	6.
	Villalobón.....	4.
	Villamartín de Campos.....	21.
Villamuriel de Cerrato.....	14 y 15.	
<i>Zona segunda.</i>		
D. Venerando Areas..... Antonio Fernández..... Valentín Prieto.....	Becerril de Campos.....	2, 3 y 4 de Mayo.
	Grijota.....	8 y 9.
	Manquillos.....	10.
	Paredes de Nava.....	5, 6 y 7.
	Perales.....	10.
Villaumbrales.....	13 y 14.	
<i>Zona tercera.</i>		
D. Eliso Paredes.....	Abarca.....	11 de Mayo.
	Autillo de Campos.....	7.
	Baquerín de Campos.....	8.
	Belmonte de Campos.....	1.
	Boada de Campos.....	3.
	Boadilla de Rioseco.....	19 y 20.
	Capillas.....	5.
	Castil de Vela.....	1.
	Castromocho.....	9 y 10.
	Guaza.....	4.
	Maznecos.....	6.
	Meneses.....	2.
	Villarramiel.....	16, 17 y 18.
Villeras.....	3.	

D. Zósimo Alonso.....

D. Eliodoro Antón.....
Alberto Antón.....

D. Benigno Amor Bregón.....
Eparquio Bregón Pérez.....

D. Ambrosio Diezhandino.....
Aureliano Diezhandino.....

D. Pedro García Sánchez.....

D. Heriberto Andrés Parra.....
Domingo López.....

Zona cuarta.

Calzadilla de la Cueva.....	10 de Mayo.
Cervatos de la Cueva.....	11.
Cisneros.....	5, 6 y 7.
Ledigos.....	3.
Moratinos.....	1.
Población de Arroyo.....	4.
Pozo de Urama.....	14.
Pozuelos del Rey.....	12.
San Román de la Cuba.....	13.
Terradillos.....	2.
Villacidaler.....	8.
Villada.....	15 y 16.
Villalcón.....	9.
Villelga.....	12.

Zona quinta.

Arconada.....	8 de Mayo.
Bahillo.....	6.
Bustillo del Páramo.....	15.
Calzada de los Molinos.....	10.
Carrión de los Condes.....	19, 20 y 21.
Lomas.....	3.
Nogal de las Huertas.....	18.
Riveros de la Cueva.....	2.
Robladillo.....	7.
San Cebrián de Campos.....	5 y 6.
San Mamés de Campos.....	16.
Torre de los Molinos.....	2.
Villalcázar de Sirga.....	9.
Villamorco.....	5.
Villamuera de la Cueva.....	3.
Villarmentero.....	4.
Villasabariego.....	16.
Villaturde.....	17.
Villoldo.....	12.

Zona sexta.

Abia de las Torres.....	3 de Mayo.
Frómista.....	19, 20 y 21.
Fuente-andrino.....	2.
Lantadilla.....	6 y 7.
Las Cabañas.....	13.
Marcilla.....	14.
Osorno.....	16, 17 y 18.
Osornillo.....	5.
Requena de Campos.....	12.
Revenga de Campos.....	26 al 31.
San Llorente de la Vega.....	1.
Santillana de Campos.....	23.
Villadiezma.....	4.
Villaherreros.....	8 y 9.
Villovieco.....	10.

Zona séptima.

Alba de Cerrato.....	6 y 7 de Mayo.
Baltanás.....	16, 17 y 18.
Castrillo de Don Juan.....	2 y 3.
Castrillo de Onielo.....	21 y 22.
Cevico de la Torre.....	9, 10 y 11.
Cevico Navero.....	6 y 7.
Cubillas de Cerrato.....	2 y 3.
Hérmedes de Cerrato.....	4 y 5.
Hontoria de Cerrato.....	14 y 15.
Población de Cerrato.....	4 y 5.
Reinoso de Cerrato.....	12.
Soto de Cerrato.....	13.
Tariego.....	12 y 13.
Valle de Cerrato.....	10 y 11.
Vertabillo.....	8 y 9.
Villaconancio.....	8.

Zona octava.

Amayuelas de Abajo.....	2 de Mayo.
Amayuelas de Arriba.....	2.
Amusco.....	19, 20 y 21.
Palacios del Alcor.....	3.
Población de Campos.....	16 y 17.
Piña de Campos.....	11 y 12.
Rivas.....	15.
Támara.....	4 y 5.
Valdeolmillos.....	6.
Valdespina.....	14.
Villajimena.....	10.
Villamediana.....	7, 8 y 9.

Zona novena.

Astudillo.....	9, 10 y 11 Mayo.
Beadilla del Camino.....	8.
Cordovilla la Real.....	2.
Itero de la Vega.....	6.
Melgar de Yuso.....	7.
Santoyo.....	1.
Valbuena de Pisuerga.....	3.
Villalaco.....	4.
Villodre.....	5.

Zona décima.

	Bustillo de la Vega.....	11 de Mayo.
	Fresno del Río.....	7.
	Gozón.....	9.
	Guardo.....	4 y 5.
	La Serna.....	19.
	Mantinos.....	6.
	Membrillar.....	16.
	Pedrosa de la Vega.....	12.
	Pino del Río.....	2.
	Poza de la Vega.....	1.
D. Cenón García.....	Quintanilla de Onsoña.....	10.
Miguel García.....	Renedo de la Vega.....	20.
	Saldaña.....	21 y 22.
	Santervás de la Vega.....	18.
	Villafruel.....	16.
	Villalba de Guardo.....	6.
	Villaluenga y Gaviños.....	8.
	Villamoronta.....	19.
	Villarrabé.....	15.
	Velilla de Guardo.....	3.
	Villota del Páramo.....	17.

Zona undécima.

	Arenillas de San Pelayo....	4 de Mayo.
	Ayucla.....	2.
	Bárcena de Campos.....	6.
	Duenavista y su Barrio....	3.
	Castrillo de Villavega.....	7.
	Congosto.....	1.
	Itero Seco.....	7.
	La Puebla de Valdavia.....	2.
D. Florentino González....	Renedo de Valdavia.....	4.
Francisco González.....	Tabanera de Valdavia.....	2.
	Valderrábano.....	3.
	Vega de Doña Olimpa.....	5.
	Villabasta.....	4.
	Villaelles.....	4.
	Villanueva de Abajo.....	1.
	Villanuño.....	6.
	Villasarracino.....	8 y 9.
	Villasila y Villaméndro....	5.
	Villota del Duque.....	6.

Zona duodécima.

	Báscones de Ojeda.....	6 de Mayo.
	Calahorra de Boedo.....	2.
	Collazos de Boedo.....	8.
	Dehesa de Romanos.....	14.
	Espinosa de Villagonzalo....	15 y 16.
	Herrera de Río-Pisuerga....	17 y 18.
	Olea.....	9.
D. Manuel Rebollo.....	Olmos de Pisuerga.....	12.
	Páramo de Boedo.....	5.
	Revilla de Collazos.....	7.
	San Cristóbal de Boedo.....	1.
	Santa Cruz de Boedo.....	4.
	Sotobañado.....	10.
	Ventosa de Río-Pisuerga....	13.
	Villameriel.....	11.
	Villaprovedo.....	3.

Zona décimatercera.

	Aguilar de Campoó.....	22 de Mayo.
	Alar del Rey.....	10.
	Barrio de San Pedro.....	18.
	Becerril del Carpió.....	14.
	Cozuelos.....	2.
	Lavid de Ojeda.....	5.
	Micieces de Ojeda.....	4.
	Olmos de Ojeda.....	3.
D. Policarpo Abril.....	Payo de Ojeda.....	4.
Crisóforo Abril.....	Perazancas.....	2.
	Pomar.....	16 y 17.
	Prádanos de Ojeda.....	7 y 8.
	Santibáñez de Ecla.....	6.
	Valdegama.....	15.
	Valoria de Aguilar.....	21.
	Vega de Bur.....	3.
	Verzosilla.....	19.
	Villabermudo.....	9.
	Villanueva de Henares.....	20.

Zona décimacuarta.

	Alba de los Cardaños.....	6 de Mayo.
	Arbejal.....	18.
	Barruelo de Santullán.....	14, 15 y 16.
	Brañosera.....	13.
	Camporredondo.....	5.
D. Dionisio de la Hera....	Castrejón.....	20 y 21.
Máximo de la Hera.....	Celada de Robledo.....	6.
	Cenera.....	18.
	Cervera de Río-Pisuerga....	27 y 28.
	Dehesa de Montejó.....	4.
	Herreruela.....	5.

	Ligüerzana.....	23 de Mayo.
	Lores.....	8.
	Mudá.....	11.
	Nestar.....	17.
	Otero de Guardo.....	4.
	Polentinos.....	10.
	Quintanaluengos.....	3.
	Rebanal de las Llantas....	8.
	Redondo.....	7.
	Resoba.....	2.
D. Dionisio de la Hera....	Respanda de la Peña.....	24, 25 y 26.
Máximo de la Hera.....	Salinas de Pisuerga.....	19.
	San Cebrián de Mudá.....	11.
	San Martín de los Herreros.	9.
	San Salvador de Cantamuga.	9.
	Santibáñez de Resoba.....	12.
	Triollo.....	7.
	Valle de Santullán.....	12.
	Vañes.....	10.
	Vergaño.....	11.

Zona décimaquinta.

D. Jacinto Gutiérrez.....	Palencia.....	1 al 25 de Mayo.
Perfecto García Quintano		
Juan González.....		

Zona décimasexta.

	Abastas.....	10 de Mayo.
	Ampudia.....	3 y 4.
	Añoza.....	10.
	Cardeñosa.....	6.
	Frechilla.....	7 y 8.
	Fuentes de Nava.....	12 y 13.
D. Gregorio Alvarez Nogales	Mazariegos.....	5.
Valerio Alvarez.....	Pedraza de Campos.....	2.
	Revilla de Campos.....	4.
	Torremormojón.....	2.
	Valoria del Alcor.....	3.
	Villalumbroso.....	11.
	Villanueva del Rebollar....	6.
	Villatoquite.....	11.

Zona décimaséptima.

	Antigüedad.....	6 y 7 de Mayo.
	Cobos de Cerrato.....	3.
	Espinosa de Cerrato.....	4 y 5.
	Herrera de Valdecañas.....	2.
	Hornillos de Cerrato.....	10.
	Palenzuela.....	8 y 9.
D. Angel Martínez.....	Quintana del Puente.....	1.
	Tabanera de Cerrato.....	12.
	Torquemada.....	19, 20 y 21.
	Valdecañas.....	23.
	Villahán de Palenzuela....	13.
	Villaviudas.....	15 y 16.
	Villodrigo.....	17.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.
Palencia 28 de Abril de 1913.—El Tesorero de Hacienda, F. de Santillán.

Juzgado municipal de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguido en rebel- día de los demandados, á instancia de Julian Román Salomón, jornalero, mayor de edad, de esta vecindad, con- tra Francisco Díaz y Díaz y Ramón Díaz Concha, también mayores de edad, jornaleros y vecinos de Llanes, sobre pago de pesetas, el Tribunal municipal de esta Capital, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

ENCABEZAMIENTO.—Señor Juez mu- nicipal suplente, Don Ezequiel Casti- llero, Don Antonino González. En la ciudad de Palencia á veintinueve de Marzo de mil novecientos trece; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido á instancia de Julian Román Salomón, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Capital, contra Francisco Díaz y Díaz y Ramón Díaz Concha, mayores de edad y vecinos de los Callejos, so- bre pago de pesetas; y.....

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos á los demandados Francisco Díaz y Ramón Díaz á pagar al demandante

las sesenta pesetas que se les reclama, con imposición de las costas. Así por esta nuestra sentencia, que será noti- ficada á los demandados en la forma que determinan los artículos dos- cientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cuatro de la ley de Enjui- ciamiento civil, si el actor no solicita se les haga personalmente, lo pronun- ciamos, mandamos y firmamos.— Francisco Manrique Arijá.—Ezequiel Castellero.—Antonino González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el po- nente Señor Juez municipal suplen- te, en audiencia pública del Tribunal del día de la fecha, de que certifico.—Palencia veintinueve de Marzo de mil novecientos trece.—Sinforiano Andrés.

Y para su publicación en el BOLE- TÍN OFICIAL de la provincia, en cum- plimiento de lo dispuesto en los ar- tículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el pre- sente en Palencia á treinta de Abril de mil novecientos trece.—Pedro Ro- dríguez.—Ante mí, Sinforiano An- drés.